

680014105001-2017-00170-00
Interlocutorio No. 548

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Abstenerse de reconocer personería para actuar como apoderada especial de SALUD TOTAL EPSS S.A., a la Abogada JENNY PATRICIA ARIAS GIRALDO, teniendo en cuenta que quien otorga el poder, señor CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA no acredita la calidad de representante legal de esa sociedad. Considerando lo expuesto, la notificación personal realizada el 21 de noviembre de 2017 no surte efectos.

Igualmente, se abstiene el Despacho de impartir trámite a la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora, por **extemporánea**.

Revisadas las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a las demandadas por correo certificado, evidencia el Despacho que se acreditó entrega, respecto de SALUD TOTAL EPSS S.A., el 18 de agosto de 2017 y, respecto de la sociedad LOGÍSTICA Y DISEÑOS G Y S S.A.S., el 14 de diciembre de 2017 (fl. 80) esta última con fundamento en el inciso segundo numeral 4º del artículo 291 CGP, como se evidencia en las constancias aportadas por la apoderada demandante, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de las demandadas.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a las demandadas **LOGÍSTICA Y DISEÑOS GYS S.A.S.** y **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada LOGÍSTICA Y DISEÑOS GYS S.A.S., al Abogado **OSCAR MAURICIO AYALA REYES** (abogadoayala91@gmail.com) y de la demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN

SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A.S., al Abogado **DIEGO ARMANDO GALEANO MACCORMICK** (dagmc_96@hotmail.com), quienes ejercen habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a los citados profesionales, advirtiéndoles que deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Por secretaría, notifíquese a los Abogados al correo electrónico. Remítase copia de la comunicación a la demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A.S., al correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece inscrito en Cámara de Comercio notificacionesjud@saludtotal.com.co.

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas LOGÍSTICA Y DISEÑOS GYS S.A.S. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A.S., en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ef12e7c2afa69143141488e5cebd1df02e1c73e84d257bee82364639d33863

Documento generado en 11/05/2021 12:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**